

Congreso ✓

Nº 3238



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 5 - Julio 6 - 1906

Archivo del Congreso

Congreso

3238

8132

- Justicia -

Año de 1906

3238

Legajo n.º IV - Expediente n.º 7 -

Decreto n.º 30, emitido por el Congreso Constitucional el 5 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 6 del mismo mes, por el que se modifica el art.º 514 del Código Penal en la forma que aparece en dicho decreto

Fuero origen en proposición del Diputado Agüero, el asunto pasó á la Comisión de Legislación, ésta dictaminó favorablemente y admitido el dictamen sufrió el proyecto los debates de ley, siendo aprobado conforme aparece en el Decreto de que se trata -

{ Iniciado el 5 de junio de 1906 - { Estante n.º V -
{ Concluido el 6 de julio siguiente - { Cajón A -

Comision de Legislacion

- Señores Diputados -

Los abusos que al amparo del Artº 514 del Código Penal se cometen á cada paso y el incremento que esos abusos va tomando de día en día nos pone en el deber, á los que formamos este Poder en cargo de dar las leyes modificarlas ó derogarlas, de evitar tan graves males, aplicando, inmediatamente que sea necesario el correctivo. De ese modo logremos mantener dentro de la familia, base fundamental del Estado, el respeto a la propiedad de cada uno, tan necesario para conservar la armonia

Todo aquel de nosotros que halla tenido oportunidad de intervenir en la tramitacion de los procesos criminales guardará el recuerdo de alguno caso en que el hijo, el hermano, u otro pariente amparado a la ley ha perjudicado notablemente en sus intereses al padre, al hermano o al pariente que, el trabajo constante ó la fortuna ha colocado en mejor situacion

junio 19. Lectura del dictº

preliminaria.

Por las razones expuestas
someto al ilustrado criterio de mis
compañeros en esta Cámara el siguiente
proyecto de ley.

El Congreso etc. --- de acuerdo
con la fracción 13^a del art^o 73 de la Constitución

X Decreto:

Art^o único.

modifíquese el art^o 514 del Código Penal
en la forma siguiente:

Art^o 514. Solo a instancia
pública, o por denuncia o queja de la
persona directamente perjudicada,
o de quien legalmente la represente,
podrá abrirse proceso criminal por
los hurtos, defraudaciones o daños
que necesariamente se causaren.

1^o) Los parientes consanguíneos o
afines legítimos en toda la línea recta

2^o) Los parientes consanguíneos
hasta el segundo grado inclusive de la
línea colateral

3^o) Los padres y los hijos ilegí-
timos notoriamente conocidos -

4º) Los conyuges.

En estos casos el perdón de la parte ofendida, suspende el procedimiento y releva al culpable de la pena impuesta, salvo que se trate de multa y hubiere sido ya satisfechu.

Las excepciones de este artículo no son aplicables a los extranjeros que participaren del delito

al Poder Ejecutivo

Dado etc, X

San José 5 de junio de 1906

Américo

Secretaría del Congreso Palacio Nacional San José, junio Cinco de mil novecientos seis.

Leída y admitida la anterior proposición, se mandó pasar a estudio de la Comisión de Legislación y que se publique.

1º por

Manuel

2º por

J. Mayago

dispensaron los tramites. En
consecuencia admitido el
dictamen, paso en primer
debate el proyecto a que
el se refiere y se señalo
para el segundo la si-
guiente sesion

1^{er} día

2^o día

J. Mayago

Secretaria del Congreso Palacio Nacional
San José, dos de julio de mil
nooveientos seis

Paso en segundo deba-
te el anterior proyecto y se se-
ñalo para el tercer la si-
guiente sesion

1^{er} día

2^o día

J. Mayago

Secretaria del Congreso Palacio
Nacional San José, Tres

3
de julio de mil novecientos seis
Puesto en discusion enter
cer debate se aprueba en general se
procedio a la discusion detallada
y se aprueba su articulo unico que
modifica el art. 514 del Código Penal

1º ses

Wamb

2º ses

J. Weyner

El Congreso Constitucional
de la

República de Costa Rica,

De acuerdo con la fracción 13 del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.-Modifícase el artículo 514 del Código Penal en la forma siguiente:

Artículo 514.- Solo á instancia ó por denuncia ó queja de la persona directamente perjudicada, ó de quien legalmente la represente, podrá abrirse proceso criminal por los hurtos, defraudaciones ó daños que recíprocamente se causaren:

1º) Los parientes consanguíneos ó afines legítimos en toda la línea recta.

2º) Los parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral.-

3º) Los padres y los hijos ilegítimos notoriamente conocidos.

4º) Los cónyuges.

En estos casos el perdón de la parte ofendida suspende el procedimiento y releva al culpable de la pena impuesta, salvo que se trate de multa y hubiese sido ya satisfecha.

Las excepciones de este artículo no son aplicables á los extraños que participaren del delito.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los cinco dias del mes de julio de mil novecientos seis.-

Federico Tinoco
Presidencial

Phant
1º Vice

J. Mayuga
2º Vice

San José, á los seis días del mes de julio de mil novecientos seis.

Ejecútese.

Oleto González Viquez,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

encargado del de Justicia.

Palmerie